



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 472 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 06 NOV 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 347-2018/CCII – OBRA de fecha 24 de octubre de 2018, a través del cual el Consorcio El Carmen II solicita la ampliación de plazo N° 14 por ciento diez (110) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio el Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por un monto económico total de S/. 153'744,525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Quinientos Veinticinco con 52/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 347-2018/CCII-OBRA de fecha 24 de octubre de 2018, el Consorcio El Carmen II, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por el plazo de ciento diez (110) días calendario, debido a la "reducción de ritmo de avance de obra y paralización de la ejecución de la partida muros de tabiquería seca y su respectivo procedimiento de ejecución";

Que, por el Informe Técnico N° 0055-2018-GRJ-GRI/SGSLO/JOF de fecha 30 de octubre de 2018, el arquitecto Jorge Ordóñez Flores, Jefe de la Inspección de Obra, presenta su informe técnico y señala que la ampliación de plazo resulta procedente por un plazo de treinta (30) días calendario. Concluye el jefe de inspección que:

"(...) Analizado el sustento presentado por el Consorcio el Carmen II, se señala que efectivamente afectó la ruta crítica, no pudiendo ejecutar partidas contractuales y de conformidad a la normativa vigente y las acciones realizadas por el especialista y de arquitectura arquitecto. Orellana Canales Fernando, detallada en los artículos 200 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y la ampliación de plazo N° 14 de acuerdo al cronograma, en la que detallamos que es procedente la ampliación de plazo por 30 días calendario, desde el 26 de octubre de 2018, que fuera evaluado por la inspección, determinando como nueva fecha de término de obra el 24 de noviembre de 2018";



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 2966779
EXP. N° 1999083



Que, por el Informe Técnico N° 617-2018-GRJ/GRI-SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que se apruebe la ampliación de plazo N° 14 por treinta (30) días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 373-2018-GRJ-GRI de fecha 05 de noviembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 14 señala que este cumple con los requisitos exigidos por ley y debe emitirse la resolución correspondiente aprobando la ampliación de plazo por 30 días calendario;

Que, por el Informe Legal N° 564-2018-GRJ/ORAJ de fecha 06 de noviembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda que se deniegue la ampliación de plazo N° 14, asimismo, concluye que:

"(...)

Recomendar y sugerir se cuente con un supervisor de obra a fin de cumplir con el procedimiento correcto de la ejecución de la presente obra, respecto a los pronunciamientos técnicos, caso contrario se estaría viciando el procedimiento administrativo contractual que regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Señalar que de acuerdo a lo establecido en el ROF del GRJ y las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GRJ/GR, el Gerente General Regional tiene la facultad para desestimar y/o aprobar, de considerar necesario la presente ampliación de plazo, tomando en cuenta la parte técnica";

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinen la configuración de alguna de las



causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 14 debe ser aprobada por las razones técnicas que sustentan por un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, revisados los documentos técnicos del presente expediente se observa las siguientes incongruencias que resaltan:

- Según las anotaciones en el cuaderno de obra el hecho causal de la presente ampliación de plazo se dio desde el 03 de agosto de 2018, sin embargo se hicieron anotaciones extemporáneas a la paralización señalada, lo que causa suspicacia a efectos de contabilizar el plazo (anotación 1104-"A").
- De acuerdo a la solicitud del contratista solicita 110 días de ampliación, sin embargo, de acuerdo a la anotación en el cuaderno se indica 70 días calendario y de acuerdo a la opinión técnica de la inspección se aprueba 30 días, por lo que siendo tan incongruente y diferenciados los plazos solicitados genera observación a la presente.

Que, es necesario señalar que por el monto de contrato de ejecución, la presente obra requiere de un supervisor, lo cual venía ejerciendo el "Consortio Hospitalario El Carmen", sin embargo, tal como lo señala en su Carta N° 11-2018-CHEC/RL ha renunciado desde el 20 de febrero de 2018, por lo que a fin de cautelar los intereses de la Entidad y velar por el buen procedimiento se ha designado provisionalmente a un equipo de inspección para que cumpla con las funciones mientras dure el proceso de selección del nuevo supervisor, lo cual por la magnitud y envergadura del proceso de ejecución es determinante e imponente se cuente con un supervisor, siendo irrelevante los informes del inspector que no dan sustento a la presente ampliación, por no corresponder su actuación dentro de la presente ejecución, en ese sentido, habiendo advertido en anteriores informes sobre lo mismo y habiendo transcurrido más de 9 meses, se desmerita los informes técnicos del inspector, por lo que no corresponde la aprobación de la presente ampliación de plazo por no contar con el informe vinculante del supervisor de obra;

Que, en mérito a los informes técnicos y al informe legal corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo de obra N° 14 por ciento diez (110) días calendario, presentado por el Consorcio El Carmen II;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,





En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 14 por ciento diez (110) días calendario al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio El Carmen II mediante la Carta N° 347-2018/CCII-OBRA de fecha 24 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución al ejecutor de obra, al inspector y/o supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Signature]
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 NOV. 2018

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles

